



RESOLUCIÓN N° 054.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de enero del 2019.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15263 de fecha 12 de abril de 2018; el Dictamen N° 368/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15263 de fecha 12 de abril de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Itá, a fin de verificar un depósito perteneciente al señor Julio Mendoza, con apoyo del Ministerio Público; Agentes contra Delitos Económicos y Financieros y DETAVE; donde se ha constatado la existencia de 1145 bolsas de fertilizantes de aproximadamente 50 kg. cada uno; 200 bolsas de agros de soja de 50 kg. cada uno; 500 bolsas vacías aproximadamente que hacían referencias a marcas comerciales nacionales e importadas, como Mosai Fertilizantes Paraguay S.R.L., Fertilizantes Fertilize, Foscalcio Microgranulados (Nutricão Animal) y Foscalcio Mricrogranulado, supuestamente importado por “Granos y Nutrición AS – Ñemby; además de 28 bolsas de productos a identificar. Asimismo, consta en acta que dichos productos fueron decomisados y trasladados al local de la Ex – OFAT; se tomaron muestras de cada producto para su análisis e identificación del producto.

Que, por Nota de fecha 30 de julio de 2018, el señor Julio Mendoza presento fotocopia de factura de compra N° 00263 de fertilizante 18-46-00 de “Agro La Fortuna”, en fecha 23 de diciembre de 2017 y de “Depósito San Miguel”, la factura N° 000303 granos de soja en fecha 08 de abril de 2018, en este caso como comprador figura Itaguá Granos.

Que, a fs. 36/50 obran los resultados laboratoriales de las muestras extraídas en fecha 12 de abril de 2018.





RESOLUCIÓN N° 054.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando CTEF N° 14/18 de fecha 28 de setiembre de 2018, la Comisión Técnica Evaluadora de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, menciona cuanto sigue respecto a los resultados laborales relacionado a los productos fertilizantes decomisados en fecha 12 de abril de 2018, ... *“la interpretación de los resultados laborales relacionados a los productos fertilizantes decomisados en fecha 12 de abril de 2018, según Acta de Fiscalización N° 15263, no es factible desde el momento en que no fueron extraídos datos básicos de la etiqueta del producto como contenido garantizado de nutrientes, dato primordial para el control de garantía. Así también no fueron detallados datos del número de registro, nombre de la firma registrante, tipo de formulación entre otros requisitos establecidos en la normativa del área que facilitarían a verificar el cumplimiento o no de la misma. Que la relación entre el producto fertilizante declarado en la factura 001-001-000303 con los productos, no es factible determinar con precisión por falta de datos como los mencionados anteriormente”*. Asimismo, informa que no existe entidad comercial registrada bajo el nombre del señor Julio Victorino Mendoza, conforme a datos proveídos por el Sistema Informático Operativo del SENAVE, y que la entidad comercial GRANOS Y NUTRICIÓN S.A., no cuenta con registro de entidad comercial.

Que, por Nota de la Unidad Penal Especializada de Contrabando a cargo del Agente Fiscal Eugenio Ocampos Rodríguez, remite al SENAVE la factura original 001-001-263 emitida por *“Agro La Fortuna”* y la factura 001-001-000303 de la firma *“Depósito San Miguel”*, a fin de que el SENAVE disponga de los productos decomisados, conforme a criterio técnico y en base a lo dispuesto en la Ley 123/91.

Que, por Oficio 76/18, el Ministerio Público, remitió al SENAVE la copia de la Resolución N° 14/18 de la Unidad Especializada en Contrabando, en la cual establece que deja a disposición del SENAVE, previo cumplimiento de las disposiciones administrativas, la partida de fertilizantes y granos de soja decomisados.

Que, según el reporte del sistema informático SIRUS, la firma *“Depósito San Miguel”*, no se encuentra registrada en el SENAVE como silo, centro de acopio y puerto de embarque; mientras la firma Agro La Fortuna se encuentra registrada como entidad comercial en la institución bajo el N° 1661, vigente desde el 31 de marzo de





RESOLUCIÓN N° 054.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

2014 hasta el 31 de marzo de 2019. Se destaca, que en su factura 001-001-00263, describe como actividades: *“semilla, fertilizantes, defensivos, implementos agrícolas, balanceados...”*.

Que, obra en el expediente copia del Acta de Fiscalización SENAVE N° 25890 de fecha 29 de noviembre de 2018, en el que consta que funcionarios del SENAVE se han constituido en el Distrito 3 de Febrero del Departamento de Caaguazú, a fin de realizar la focalización a la empresa Agro La Fortuna, en la que figura como propietaria la señora Susana Pizurno. En el lugar fueron recibidos por la hermana de ésta, la señora Pablina Pizurno, quien alega que la empresa pertenece al señor Felindo Een Invernizzi Otazu, y que la señora Susana Pizurno solo figura en la factura como presta nombre. La misma menciona que la Agroveterinaria en cuestión tuvo un incendio en octubre del 2017, que quemó y destruyó todas las mercaderías que estaban en el local.

Que, obra en el expediente copia del Acta de Fiscalización SENAVE N° 25891 de fecha 13 de diciembre de 2018, en el que consta que funcionarios del SENAVE se han constituido en la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, a fin de fiscalizar el depósito San Miguel, empresa cuyo nombre y dirección figura en la factura adjunta a la Orden de Trabajo, y según la cual se dedica a la venta de semillas y plaguicidas. En la dirección declarada en la factura no se encontró el referido depósito y consultando con vecinos del lugar menciona que no existe ni existió antes esa empresa en la zona.

Que, la Ley N° 2459/04, *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 4°: *“El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...”*.



RESOLUCIÓN N° 054.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 24.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionara a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...”.*

Que, la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, dispone en su Artículo 8°.- *“Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A: Son registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.3. Fraccionadora: Se dedican al fraccionamiento de productos formulados, A.4. Importadora/Exportadora: Se dedican a la importación y/o exportación de productos fitosanitarios, sean estos grados técnicos o formulados...A.7. Representante/Comercializadora: Son aquellas que representan o comercializan plaguicidas y/o equipos de aplicación de productos fitosanitarios”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 564 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*, dispone:

Artículo 2°.- *“Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen o formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades”.*

Artículo 3°.- *“Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formule en el País están igualmente obligados a registrarse en la DGA-DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplen con*



RESOLUCIÓN N° 054.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores serán pasibles de sanciones”.

Que, atendiendo las situaciones de hecho presentadas y a las disposiciones normativas que rigen al efecto, en el presente caso, nos encontraríamos ante dos supuestas infracciones: a) Entidad Comercial no registrada en la Dirección de Agroquímicos; b) Producto fertilizante no registrado en la Dirección de Agroquímicos.

Que, en cuanto a los fertilizantes, existen dudas con relación a las especificaciones técnicas detectadas en los resultados laborales, con las consignadas en la factura N° 001-001-00263; por lo tanto, existen indicios que permiten suponer que los productos encontrados y decomisados no se encuentran registrados.

Que, las bolsas vacías encontradas en el depósito de referencia, hace presumir la realización de actividades de fraccionamiento, fabricación y/o formulación de los referidos productos fertilizantes, de forma irregular, atendiendo a que según la reglamentación vigente en la materia, para efectuar dichas actividades, debe contarse con el registro de entidad comercial correspondiente.

Que, la fiscalización fue realizada con el acompañamiento del Ministerio Público, por lo que el mismo remitió varios oficios al SENAVE respecto a los productos encontrados en el depósito del señor Julio Victorino Mendoza. En dicho sentido, emitió la Resolución N° 14/18, en la cual resuelve: *“Dejar a disposición la entrega de 1145 bolsas de 50 kilos de fertilizantes, y 199 bolsas de soja de 50 kilos, previo cumplimiento de las disposiciones administrativas del SENAVE”*, al respecto, los granos de soja no presentan irregularidades encuadrados en el marco normativo del SENAVE, no obstante, los fertilizantes, serán objetos de investigación por parte de un Juzgado de Instrucción Sumarial, el cual deberá expedirse, según sus consideraciones.

Que, en cuanto a la partida de 200 (doscientas) bolsas de granos de soja, se deduce que la misma sería parte de la declarada en la factura N° 001-001-000303, por lo que no existen indicios de irregularidades que se configuren en infracciones al marco normativo del SENAVE.



RESOLUCIÓN N° 054.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Julio Victorino Mendoza, con C.I. N° 457.823, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 446/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 368/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Julio Victorino Mendoza, con C.I. N° 457.823, por la supuesta infracción a la disposición de los Artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*; sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Julio Victorino Mendoza, con C.I. N° 457.823, domiciliado en Ruta Itá –Itauguá Pindo’i, Distrito de Itá, Departamento Central, por la supuesta infracción a lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la*





RESOLUCIÓN N° 054.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

